



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Neiky Gisela Espinosa Vanegas
Demandada	Todo Pizza S.A.S.
Radicado	2023-282
Auto de Sustanciación	1066
Asunto	Admite demanda – subsana requisito.

Cumplido el requisito exigido en auto del pasado 02 de noviembre, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que con la presentación de la demanda fue enviada simultáneamente copia de esta y sus anexos al correo electrónico indicado como de la sociedad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada, al correo electrónico info@todopizza.com.co; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General - CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Héctor Mario Gutiérrez Castañeda, identificado con C.C. 70.558.077 y T.P. 169.942 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la demandante en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora Neiky Gisela Espinosa Vanegas en contra de Todo Pizza S.A.S.

Segundo. Notificar al representante legal de Todo Pizza S.A.S., señor Manuel Alonso Castaño Quintero, o a quien haga sus veces, al correo electrónico info@todopizza.com.co; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al demandado, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá presentarse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 del CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (i06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 006-2023-282 y los nombres de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Héctor Mario Gutiérrez Castañeda, identificado con C.C. 70.558.077 y T.P. 169.942 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 184 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario